



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 682

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2020-00049-00
Causante	MIGUEL ANTONIO CABRERA MOLINA C.C. # 4.261.943 Fallecido el 17/sept/2017
Cónyuge Sobreviviente	OLGA REMOLINA ACEVEDO Ashlydaexy_135@hotmail.com 313 327 3434
Heredera	ALICIA CABRERA REMOLINA Ashlydaexy_135@hotmail.com 313 327 3434 Abog. KAREN HELENA VILLAMIZAR RUIZ T.P. # del C.S.J. Apoderada de OLGA REMOLINA ACEVEDO y ALICIA CABRERA REMOLINA karen_280793@hotmail.com
Heredera	ROSALBA CABRERA REMOLINA C.C. # 27.837.938 olgalejandra@hotmail.com 313 250 8573 Abog. RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA T.P. # 27.344 del C.S.J. Apoderada principal de Rosalba Cabrera Remolina 320 406 1594 y 322 207 7880 ruka290129@gmail.com asesorjuridicojp@gmail.com Abog. JUAN RAMÓN PABÓN ACOSTA T.P. # 364362 del C.S.J. Apoderado sustituto de la heredera Rosalba Cabrera Remolina pabonsuco@gmail.com
Herederos	ESTELA CABRERA REMOLINA C.C. # 60.356.503 Crisjemari17@gmail.com GÓNZALO CABRERA REMOLINA C.C. # 88.217.798 Crisjemari17@gmail.com YOBANY CABRERA REMOLINA C.C.#13.391.791 Crisjemari17@gmail.com

	Abog. MARÍA FERNANDA ASCANIO T.P. # 208483 del C.S.J. Apoderada de Gónzalo, Estela y Yobani Cabrera Remolina fernanda.abogada16@gmail.com
Otros interesados	MARIBEL CABRERA REMOLINA C.C. # 37.394.335
	FREDY CABRERA REMOLINA C.C. # 13.507.786
	LORAINÉ TATIANA CABRERA COLLANTES Hija de Parmenio Cabrera Remolina fallecido. C.C. # 13.195.324 Taiana1318@gmail.com
	CHIRLEY XIOMARA CABRERA COLLANTES Hija de Parmenio Cabrera Remolina fallecido. C.C. # 13.195.324 Ycollantes.ipk42187@gmail.com
	Dr. JUAN CAMILO TOVAR ROJAS Director Gestión Operativa Vicepresidencia de Operación NUEVA EPS S.A. certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co Ver numeral # 10 del presente auto Acompañar este auto del enlace del expediente digital

Continuando con el trámite del referido proceso de sucesión del causante MIGUEL ANTONIO CABRERA REMOLINA, se dispone:

1-ACCEDER a la sustitución del poder efectuado por la Abogada RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA al Abogado JUAN RAMÓN PABÓN ACOSTA. Ver renglón # 041 del expediente digital.

2-RECONOCER personería para actuar al Abog. JUAN RAMÓN PABÓN ACOSTA como apoderado sustituto de la señora ROSALBA CABRERA REMOLINA, con las mismas facultades y para los fines. Ver renglón # 041 del expediente digital.

3-Reconocer a la Abogada MARÍA FERNANDA ASCANIO como apoderada de los señores GÓNZALO, ESTELA y YOBANI CABRERA REMOLINA, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial allegado, obrante en el renglón # 048 del expediente digital.

4-REQUERIR a la abogada MARIA FERNANDA ASCANIO para que allegue los datos de sus representados GÓNZALO, ESTELA y YOBANI CABRERA REMOLINA para efectos de notificaciones, comunicaciones, citaciones, etc., tales como dirección física, correo electrónico y números telefónicos.

5-TENER a los señores GÓNZALO, ESTELA y YOBANI CABRERA REMOLINA **notificados por conducta concluyente** del Auto# 314 de fecha 20 de febrero de 2.020 y de las demás providencias dictadas en el proceso, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

6-Correr traslado de la demanda y sus anexos a los señores GÓNZALO, ESTELA y YOBANI CABRERA REMOLINA, por el termino de 20 días, para que, a través de la señora apoderada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., se pronuncien respecto a la **ACEPTACIÓN** o **REPUDIO** de la herencia. **Remítase a todos el enlace del expediente digital.**

7- REQUERIR a la señora cónyuge sobreviviente, herederos y apoderados para que alleguen información sobre los datos para notificación de los señores FREDDY y MARIBEL CABRERA REMOLINA.

Se advierte que en esta época de la virtualidad son válidas las notificaciones a través de redes sociales, etc. Razón por la que deben intentar localizar a los demás interesados.

8-REQUERIR a las señoritas LORAINNE TATIANA y CHIRLEY XIOMARA CABRERA COLLANTES (hijas de PARMENIO CABRERA REMOLINA), a través de los correos Ycollantes.ipk42187@gmail.com y Taiana1318@gmail.com, para que, por escrito y a través de apoderado(a), manifiesten dentro del término de los 20 días siguientes al recibo del presente auto si **aceptan** o **repudian** la herencia, **advirtiendo que de no hacerlo se entenderá que repudian**, así como para que alleguen el registro civil de nacimiento y de defunción del señor **PARMENIO CABRERA REMOLINA**, para efectos de proceder de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso.

9-De otra parte, para efectos de obtener información sobre datos para notificaciones de otro heredero(a)s que hacen falta por comparecer al proceso:

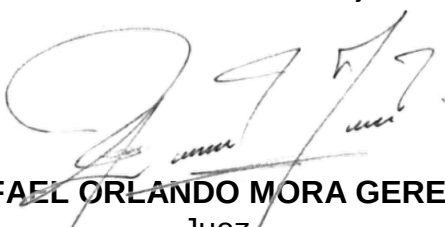
10-REQUERIR a al Dr. JUAN CAMILO TOVAR ROJAS, como director de Gestión Operativa, Vicepresidencia de Operación de NUEVA EPS S.A., certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co, para que de inmediato informe a este despacho judicial, por conducto del correo electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos personales aportados por las señoras **MARIBEL CABRERA REMOLINA**, identificada con la C.C. # **37.394.335** y **YOLANDA COLLANTES PACHECO**, identificada con la C.C. # **37.322.452**, en el formato de afiliación al servicio de salud, **régimen subsidiado**.

Se advierte que la presente orden judicial debe acatarse de inmediato, que el juzgado NO oficiará, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

11-En cuanto al señor FREDY CABRERA REMOLINA se observa en el aplicativo ADRES que se encuentra desafiliado desde 05/09/2013 de SALUDCOOP-EPS.

12-ADVERTIR a los señores apoderados sobre la obligación procesal consagrada en el artículo 3° del Decreto 806 de junio 4/2020 y numeral 14 del Art. 78 del C.G.P. como es, en este caso, remitir de manera **SIMULTANEA** los memoriales y documentos a los correos electrónicos que del juzgado, apoderados y herederos.

13-ENVIAR este auto a los correos electrónicos, como mensaje de datos.


RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

****NO SE FIRMA ELECTRÓNICAMENTE POR FALLAS EN LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA****

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al**

Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0707-2022

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00150-00
Accionante:	GENESIS GERARDINE RUEDA PAEZ C.C. # 1094429364 farmalider03@hotmail.com
Accionado:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co
Vinculados:	REGISTRADURÍA NACIONAL DE DURANIA -N. de S.- duranianortedesan@registraduria.gv.co OFICINA DE CORRECCIONES – CORRECCIONES ANI DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL GRUPO DE NOVEDADES DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGADO(A) PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECTOR(A) NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECTOR(A) NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL GRUPO DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN DE REGISTRO CIVIL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co jaandrade@registraduria.gov.co REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co rc_nortesantander@registraduria.gov.co notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP- notificacionesjudiciales@dnf.gov.co

	SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN- notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co jhserrano@cundinamarca.gov.co JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN sede Cúcuta sisben@cucuta.gov.co sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES Notificaciones.judiciales@adres.gov.co MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CANCILLERÍA judicial@cancilleria.gov.co - refugiados@cancilleria.gov.co sandra.pazmino@cancilleria.gov.co MIGRACIÓN COLOMBIA MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC Ministerio de Relaciones Exteriores noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co (Andrés Eduardo Cárdenas Rodríguez) yenni.giraldo@migracioncolombia.gov.co humberto.velasquez@migracioncolombia.gov.co jorge.rodriquez@migracioncolombia.gov.co COORDINADOR CENTRO DE MIGRACIONES "SCALABRINIANOS" -CENTRO DE MIGRACIÓN SCALABRINIANOS -CORPOSCAL (RED INTERNACIONAL DE MIGRACIÓN SCALABRINI - SCALABRINI INTERNATIONAL MIGRATION NETWORK willinton08@hotmail.com OFICINA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE Gobernación de NORTE DE SANTANDER oficinamigrantesantander@cancilleria.gov.co secjuridica@nortedesantander.gov.co
Otras Entidades	
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otra parte, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En cuanto a la medida provisional solicitada, el Despacho no concederá la misma, por cuanto de los hechos expuestos no se observa la extrema urgencia o el peligro inminente sobre la vida de la parte actora que no pueda dar espera al término de instancia para fallar por parte del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

TERCERO: NO CONCECER la medida provisional solicitada, por lo expuesto.

CUARTO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a cada una de sus dependencias vinculadas relacionadas en el asunto de este proveído, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, respondan **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
 - Las razones de hecho y de derecho por las cuales con Resolución 15069 del 25/11/2021 emitida por esa entidad le fue cancelado el Registro Civil de Nacimiento del(la) señor(a) GENESIS GERARDINE RUEDA PAEZ, NUIP 1094429364 serial # 59490332; documento base de su cédula de ciudadanía # 1094429364, debiendo indicar paso a paso el trámite administrativo de cancelación llevado a cabo, cómo fue notificado el(la) actor(a) de dicha resolución y si éste(a) interpuso los recursos de ley dentro del término legal y/o si presentó solicitud de revocatoria directa contra la decisión de cancelación de su documento de identificación y/o solicitó rehacer la actuación administrativa y/o se dejara sin efecto dicha resolución, debiendo allegar digitalizado el expediente, las notificaciones que fueron realizadas a(la) accionante dentro del aludido trámite administrativo, la petición presentada por éste(a) y la respuesta dada a la misma.

- Si la señora GENESIS GERARDINE RUEDA PAEZ, radicó por algún medio (físico y/o electrónico), el derecho de petición que aporta con su escrito tutelar de fecha 11/04/2022, debiendo indicar qué trámite le fue dado al mismo, la fecha exacta en que le será respondida su petición y si con base en dicha petición ya le fue iniciado a la misma algún trámite administrativo para resolver su problemática.
 - Cuál es el trámite administrativo y/o judicial que la señora GENESIS GERARDINE RUEDA PAEZ, debe efectuar ante esa entidad y/o estrado judicial para resolver su problemática, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho y de las dos cédulas de ciudadanía.
 - **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esas entidades, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
 - Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.
- **REQUERIR** al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP-, al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN, al JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN sede Cúcuta, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, alleguen toda la información que tengan en sus bases de datos de la señora GENESIS GERARDINE RUEDA PAEZ C.C. # 1094429364.
- **REQUERIR** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES –CANCILLERÍA-, MIGRACIÓN COLOMBIA, MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC-, COORDINADOR CENTRO DE MIGRACIONES " SCALABRINIANOS" -CENTRO DE MIGRACIÓN SCALABRINIANOS -CORPOSCAL (RED INTERNACIONAL DE MIGRACIÓN SCALABRINI - SCALABRINI INTERNATIONAL MIGRATION NETWORK- Y A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE LA Gobernación de NORTE DE SANTANDER, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, alleguen toda la información que tengan en sus bases de datos de la señora GENESIS GERARDINE RUEDA PAEZ C.C. # 1094429364 y documento venezolano # 20061077, que sea competencia de esa entidad y demás que puedan indicar acerca de su ingreso legal a territorio colombiano, entre otra información e indicar si existe alguna petición pendiente por resolver de la misma.
- **REQUERIR** a la señora GENESIS GERARDINE RUEDA PAEZ 2, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, **responda ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Allegue la prueba del envío electrónico y/o físico del derecho de petición que allega con su escrito tutelar el cual dirige a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por cuanto en el mismo no figura ningún recibido físico de dicha entidad ni allegó la prueba que el mismo lo hubiese presentado por medio electrónico alguno, debiendo allegar la respuesta recibida por esa entidad.
- Si Usted una vez se enteró del contenido de la Resolución 15069 del 25/11/2021 emitida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con la cual le fue cancelado su Registro Civil de Nacimiento, documento base de su cédula de ciudadanía # 1094429364, interpuso por escrito por cualquier medio (físico y/o virtual) los recursos de ley dentro del término legal y/o solicitó la revocatoria directa, nulidad o se dejara sin efecto la aludida decisión, debiendo allegar la petición presentada y la respuesta recibida.
- Allegue nuevamente el escrito tutelar y derecho de petición anexo, pero esta vez en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos, como lo envió)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

Así mismo, se le advierte que el escrito de respuesta que Allegue, también lo debe aportar en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos, como envió su escrito tutelar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario será requerido, si no es su caso, favor omitir esta advertencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes enunciadas en el asunto de este auto que, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

SEXTO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, se abstengan de remitir y/o reenviar de manera física (correo certificado presencial) las respuestas y/o escritos de cualquier índole, que hayan enviado al correo institucional de este Juzgado,** pues el único canal habilitado para recibir sus escritos es el correo **jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100%, y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales, por las que se debe tener un manejo de cero papel.

SÉPTIMO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida,

1. Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el Juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

NOVENO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00p.m. a 5:00 p.m.,** conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

**(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez**

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9767f171c4dee65b8ea1d1c02c967b748c1e4b4a2bb8fae4f1a38f7392725fd

Documento generado en 25/04/2022 01:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>